



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 003/2012

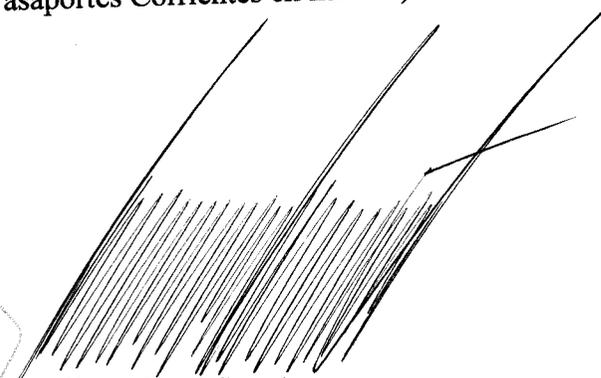
La Paz, 03 de enero de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1117 DE 29-12-2011, QUE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL D.S. N° 0618 DE 01-09-2010, MODIFICATORIO DEL D.S. N° 0449 DE 17-03-2011 (REVALIDAR PASAPORTES CORRIENTES EN LIBRETA).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1117 de 29/12/2011, que modifica el Decreto Supremo N° 0618 de 01/09/2010, Modificatorio del Decreto Supremo N° 0449 de 17/03/2010 (Revalidar Pasaportes Corrientes en Libreta).



APP/aql



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0330

La Paz - Bolivia 29 de diciembre de 2011

Contenido:

DECRETOS

1117

1118

RESOLUCIONES SUPREMAS

06430 al 06461

INDICE CRONOLOGICO

DÉPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

DECRETOS

- 1117 29 DE DICIEMBRE DE 2011.- Modifica el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0618, de 1 de septiembre de 2010, modificadorio del Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010.
- 1118 29 DE DICIEMBRE DE 2011.- Amplía la vigencia del Servicio Nacional de Caminos Residual - SNC Residual, establecida en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0752, de 29 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2012.



DECRETO SUPREMO N° 1117

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho civil de las bolivianas y bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que el Decreto Supremo N° 24423, de 29 de noviembre de 1996, prevé como obligación del Estado boliviano regular el movimiento de ingreso y salida de personas al y desde el territorio nacional, disponiendo que todo boliviano podrá solicitar ante el Cónsul acreditado en el país de su residencia, la extensión de un pasaporte corriente en libreta, acompañando los documentos que acrediten indiscutiblemente su nacionalidad.

Que el Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará centros de captación de datos en las distintas Representaciones Diplomáticas y Consulares de manera progresiva y que la Dirección General de Migración efectuará, a través de su centro de emisión de pasaportes, el respectivo despacho de pasaportes de lectura mecánica para los bolivianos en el exterior.

Que el Artículo 1 del precitado Decreto Supremo, modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0618, de 1 de septiembre de 2010, autoriza con carácter excepcional a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bolivia en el exterior, revalidar los pasaportes corrientes en libreta que se requieran, hasta el 31 de diciembre de 2011 como vigencia máxima, mediante el respectivo sello y sticker de seguridad estampado en el pasaporte.

Que el cambio de tecnología de emisión de pasaportes manuales a pasaportes de lectura mecánica ha originado retrasos en la entrega del Documento de Viaje de Lectura Mecánica - DVLM, a ciudadanas bolivianas y ciudadanos bolivianos en el exterior, motivo por el cual se han adoptado medidas para la mitigación de los impactos negativos a través de la revalidación de pasaportes.

Que es necesario atender la creciente demanda de emisión y renovación de pasaportes, previniendo posibles inconvenientes o situaciones de vulnerabilidad que puedan afectar a las ciudadanas bolivianas y ciudadanos bolivianos en el exterior, que aún no hayan realizado la renovación de los pasaportes corrientes en libreta.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0618, de 1 de septiembre de 2010, modificadorio del Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010, con el siguiente texto:

“Se autoriza con carácter excepcional, a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bolivia en el exterior, revalidar los pasaportes corrientes en libreta que se requieran hasta el 31 de diciembre de 2012 como vigencia máxima, mediante el estampado del sello respectivo y la asignación del adhesivo de seguridad.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemésia Achacollo Toja, Claudia Stacy Peña Claros, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO Nº 1118

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 3506, de 27 de octubre de 2006, tiene por objeto disponer la Liquidación del Servicio Nacional de Caminos – SNC, que en adelante se denominará “Servicio Nacional de Caminos en Liquidación” – “SNC en Liquidación”.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 29823, de 28 de noviembre de 2008, tiene por objeto crear la entidad pública descentralizada denominada Servicio Nacional de Caminos Residual, cuya sigla es “SNC Residual”, con la finalidad de asumir, proseguir y concluir el régimen de liquidación del Servicio Nacional de Caminos – SNC, iniciado por el SNC en Liquidación.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del precitado Decreto Supremo, establece que la vigencia conferida para asumir, proseguir y concluir el régimen de liquidación del SNC, será hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0752, de 29 de diciembre de 2010, amplía la vigencia del SNC Residual, dispuesta en el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29823, de 28 de noviembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2011, con un ajuste



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0166

La Paz - Bolivia 1 de septiembre de 2010

Contenido:

DECRETOS

0614

0615

0616

0617

0618

0619

0620

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0614 27 DE AGOSTO DE 2010.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0615 30 DE AGOSTO DE 2010.- Designa MINISTRA INTERINA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, a la ciudadana NILDA COPA CONDORI, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular.

0616 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Recupera para el Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca, las acciones de la ex Prefectura de Chuquisaca en la Fábrica Nacional de Cemento S.A. - FANCESA.

0617 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico y legales establecidos en la normativa vigente.

0618 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010,

0619 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza a la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre - ELAPAS incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs545.790 y 25220 "Consultores de Línea" en Bs16.848, a través del traspaso intrainstitucional que afecta la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" en Bs562.638, con fuente 20 "Recursos Específicos", para financiar la contratación de consultorías por producto y de línea que garanticen las actividades operativas y administrativas de la empresa en la presente gestión.

0620 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción y ejecución de convenios de compra de acciones ordinarias del Banco Unión S.A. a nombre del Tesoro General de la Nación - TGN.



La señora Ministra de Estado, en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE TRANSPARENCIA INST. Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemecia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0618

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho civil de las bolivianas y bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano que incluye la salida e ingreso del país.

Que el Decreto Supremo N° 24423, de 29 de noviembre de 1996, establece que es obligación del Estado boliviano regular el movimiento de ingreso y salida de personas al y desde el territorio nacional, disponiendo que todo boliviano podrá solicitar ante el Cónsul acreditado en el país de su residencia, la extensión de un pasaporte corriente en libreta, acompañando los documentos que acrediten indiscutiblemente su nacionalidad.

Que el Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará centros de captación de datos en las distintas Representaciones Diplomáticas y Consulares de manera progresiva, y que la Dirección General de Migración efectuará a través de su centro de emisión de pasaportes, la respectiva expedición de pasaportes de lectura mecánica para los bolivianos en el exterior, de conformidad con las disposiciones y lineamientos en materia de protección a la aviación de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

Que el Decreto Supremo N° 0449, autoriza con carácter excepcional a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bolivia en el exterior, a revalidar los pasaportes corrientes en libreta que se requieran hasta el 31 de diciembre del 2010 como vigencia máxima, mediante el respectivo sello de seguridad estampado en el pasaporte.

Que el cambio en la tecnología de emisión de pasaportes manuales a lectura mecánica, ha causado retrasos en la entrega de este documento a nuestros connacionales en el exterior, para evitar mayores perjuicios en nuestros compatriotas se ve la necesidad de ampliar la vigencia de la revalidación de pasaportes.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que es necesario prevenir situaciones que pudieran generar inconvenientes a los residentes bolivianos en el exterior por la falta de posesión de Pasaportes de Lectura Mecánica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0449, de 17 de marzo de 2010, con el siguiente texto:

“Se autoriza con carácter excepcional a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Bolivia en el exterior, a revalidar los pasaportes corrientes en libreta que se requieran hasta el 31 de diciembre del 2011 como vigencia máxima, mediante el respectivo sello y sticker de seguridad estampado en el pasaporte.”

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgacillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE TRANSPARENCIA INST. Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,** Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemecia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Zulma Yugar Parraga.

DECRETO SUPREMO N° 0619

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado por expresa disposición del numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, inscribir y/o incrementar el gasto de las partidas 25200 “Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión no Capitalizables” y Subgrupo 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto.